

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0499-2CP1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que se adiciona la fracción IX al artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
2.- Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Óscar de Jesús Almaraz Smer.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	17 de agosto de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de agosto de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Establecer que los pagos por los servicios de guarderías o instancia infantil por cada descendiente menor de 3 años y 6 meses en línea recta en función de quienes gasten las cantidades establecidas sean acreedores al porcentaje indicado.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- Indicar en el título de la iniciativa (y/o en el proyecto de decreto), la denominación del ordenamiento que se pretende reformar.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</p> <p>Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:</p> <p>I. a la VIII. (...)</p> <p align="center">No tiene correlativo</p>	<p align="center">INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una fracción IX al artículo 151 de la ley del impuesto sobre la renta, en materia de deducción de gastos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 151. (...)</p> <p>I. a VIII. (...)</p> <p>IX. Los pagos por los servicios de guarderías a los que se refiere el artículo 201 de la Ley del Seguro Social, provistas directamente por el Instituto Mexicano del Seguro Social o por sociedades o asociaciones civiles con base en un convenio de subrogación celebrado con dicho Instituto,</p>

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>efectuados por el contribuyente a favor de sus descendientes en línea recta.</p> <p>Los gastos por guardería o instancia infantil por cada descendiente menor de 3 años y 6 meses en línea recta en función de quienes gasten de \$32,880.00.- al año en adelante puedan deducir hasta un 45%, de \$24,000.00.- hasta \$32,879.00.- una deducción de hasta un 38%, de \$15,600.00.- hasta \$23,999.00.- una deducción del 28%, de \$9,504.00.- hasta \$1,599.00.- una deducción del 20% de \$2,400.00.- hasta \$9,503.00.- una deducción del 10%</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO.</p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Mónica Vilorio.